



COMISIÓN PERMANENTE:

Quien suscribe, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el orden de los subsecuentes del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un sistema federal como el nuestro, además de una constitución general que reconozca los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, se requiere que todas las leyes federales, así como todas las constituciones y leyes de las entidades que integran la federación sean reformadas y ajustadas conforme a los términos que en la materia disponen los citados instrumentos internacionales y la ley fundamental del país.

La Reforma Constitucional Federal en materia de derechos humanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo la virtud de colocar en el centro de la actuación del Estado la protección y garantía de los derechos humanos, pero no por ello puede afirmarse que se haya consumado la construcción del régimen mexicano en la materia, toda vez que es necesario que las leyes secundarias instrumenten su aplicación y garanticen su eficacia operativa. Asimismo, en el marco del pacto federal es menester que las constituciones estatales y las leyes que emanan de las mismas, también faciliten su aplicación y eficacia.



De la reforma constitucional referida surgió la obligación de los Estados de la república de armonizar sus textos Constitucionales, a fin de que garanticen la existencia de disposiciones jurídicas entendidas como principios, obligaciones y/o derechos en materia de derechos humanos, siendo los siguientes:

1. El principio pro persona.
2. El principio de universalidad.
3. El principio de interdependencia.
4. El principio de indivisibilidad.
5. El principio de progresividad.
6. El principio de interpretación conforme a los tratados internacionales.
7. La obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.
8. La prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales.
9. La obligación del estado de fomentar el respeto a los Derechos Humanos en la educación que imparta.
10. La obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.
11. La obligación de establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los Derechos Humanos en las constituciones de las entidades federativas.

En el Estado de Tlaxcala, la correspondiente armonización constitucional se realizó el día 23 de octubre de 2012, pero solo incluyó 10 de las 11 disposiciones jurídicas entendidas como principios, obligaciones y/o derechos en materia de derechos humanos, resultando faltante en nuestra Constitución Local la obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

La CNDH realiza el seguimiento a la armonización legislativa en los ordenamientos constitucionales de las Entidades Federativas, a través de la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, de lo anterior



deriva que las constituciones de solo 18 Estado se da un mandato expreso acerca de que en el sistema penitenciario se respeten los Derechos Humanos y se basen en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir¹.

Por lo tanto, en las Constituciones Locales de las 13 entidades federativas que restan no se establece en forma alguna la obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, entre las que se encuentra Tlaxcala, por lo cual resulta urgente preverlo en nuestra Constitución Local.

Uno de los ejes rectores del sistema penitenciario lo constituye el respeto a los Derechos Humanos, lo cual se debe aplicar en concordancia con el artículo 1º constitucional, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Si bien algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos.

Lo anterior, encuentra sustento en los tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que contiene 15 artículos relativos a las prerrogativas de las personas detenidas o reclusas en un centro penitenciario, entre los que destacan los siguientes:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

¹ <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion>





Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el instrumento base en la defensa de los derechos de las personas detenidas y condenadas. Incorpora los artículos de la Declaración Universal relativos al derecho a la vida, a la libertad de conciencia, el derecho a no ser torturado, entre otros.

Los artículos del Pacto que destacan son el 9°, el 10 y el 14. El primero de ellos establece derechos como el de la libertad y seguridad personales, a ser juzgado en un periodo de tiempo razonable y el derecho a recurrir ante un tribunal. El artículo 9° señala, además, que la detención preventiva no debe ser la regla general, sino que se pueden aplicar otros mecanismos para el cumplimiento de los procedimientos judiciales.

El artículo 10, por su parte, establece claramente el derecho de toda persona privada de libertad a recibir un trato digno. Igualmente destaca en el párrafo segundo la necesidad de trato diferenciado de los procesados con respecto a los condenados: los primeros deberán estar separados de los segundos.

En el artículo 14 se establecen los derechos a un tratamiento igual ante los tribunales y cortes de justicia, a la presunción de la inocencia y al estímulo a la readaptación social de los menores. A su vez, el numeral uno del artículo 10 del Pacto prescribe que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", mientras que el numeral tres consagra que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".





Por su parte, el texto constitucional federal en su artículo 18 prevé la celebración de convenios para la extinción de penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, lo cual ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como "el derecho humano del sentenciado por delitos distintos a los de delincuencia organizada y que no requieren medidas especiales de seguridad, a purgar la pena de prisión en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social"². Siendo en consecuencia viable su inclusión al texto constitucional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el orden de los subsecuentes del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS PROCESALES
Y DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**

ARTÍCULO 20. ...

² Registro 2001894 del Semanario Judicial de la Federación.





Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto al destinado para la extinción de las penas y ambos estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Estado de Tlaxcala podrá celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

...
...
...
...
...
...
...
...
...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente





Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 16 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

